



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DEMANDA DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS
EN EL EXPEDIENTE N° 2016-0-0504-JP-FC-01
DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL
MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE HUANTA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**RAMOS CARRASCO, WALTER
ORCID: 0000-0002-2773-9038**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ
2018**

TÍTULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DEMANDA DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 2016-0-0504-JP-FC-01 DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE HUANTA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ramos Carrasco, Walter

ORCID: 0000-0002-2773-9038

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Martínez Quispe Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Mgtr. Rojas Arauco Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Mgtr. Salcedo Luján Olga

ORCID: 0000-0002-9204-7556

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Salcedo Luján Olga
Miembro

Mgtr. Rojas Arauco Richard
Miembro

Mgtr. Martínez Quispe Cruyff Ither
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad. Agradezco a mis docentes de la Escuela de Derecho de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi preparación y formación, de manera especial, a mi asesora quien me ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente.

Resumen

El trabajo de investigación que se presenta tuvo como **objetivo general**, determinar las características sobre el proceso sobre demanda de prestación de alimentos; expediente N° 2016-0-0504-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. Esta investigación (caracterización) realizada tuvo como **metodología** el tipo cualitativo-básico, nivel descriptivo y de diseño no experimental y para tal trabajo se eligió aleatoriamente una muestra que se expresa en un expediente del Juzgado de Paz Letrado en la ciudad de Huanta, al cual se le trabajó con las técnicas de observación y el respectivo análisis del contenido. De acuerdo a los **resultados** obtenidos se llegó a determinar que en el Proceso Único sobre Demanda de Alimentos registrado en el expediente N° 2016-0-0504-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, cumplió en alto porcentaje, alta y muy alta; con todas las garantías que establece las normas y el debido proceso. **En conclusión**, el presente expediente cumple con los requisitos de forma y fondo tales como la claridad de las resoluciones y congruencia de medios probatorios, a excepción del cumplimiento de los tiempos.

Palabras clave: Caracterización, alimentist, pensión alimenticia, sentencia, demandado y acción.

Abstract

The research work that is presented had the general **objective** of determining the characteristics of the process on demand for food provision; File N ° 2016-0-0504-JP-FC-01 of the first legal court of the peace of the Basic Module of Justice of Huanta of the Judicial District of Ayacucho, 2018. This research (characterization) carried out had as a **methodology** the qualitative-basic type, level descriptive and non-experimental design and for such work a sample was randomly chosen that is expressed in a file of the Legal Justice Court in the city of Huanta, which was worked with the observation techniques and the respective content analysis. According to the **results** obtained, it was determined that in the Single Process on Food Demand registered in file No. 2016-0-0504-JP-FC-01 of the first court of the peace attorney of the Basic Module of Justice of Huanta del Ayacucho Judicial District, 2018, complied with a high percentage, high and very high; with all the guarantees established by the rules and due process. In **conclusion**, this file complies with the formal and substantive requirements such as clarity of resolutions and consistency of evidence, except for compliance with time.

Keywords: Characterization, alimony, alimony, sentence, defendant and action.

INDICE

Título de la tesis	v
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del Jurado y Asesor.....	iii
Hoja de agradecimiento o Dedicatoria.....	vv
Resumen y Abstract	vi
INDICE.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. Diseño de la investigación.....	35
4.2. Población y muestra	35
4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores	37
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
4.5. Plan de análisis	39
4.6. Matriz de consistencia	41
4.7. Principios Éticos	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados.....	36
5.2. Análisis de resultados	48
VI. CONCLUSIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXOS	67

I. Introducción

El derecho de los alimentos tiene como principio básico la tutela del hombre, tipificada en el Código Civil, en otras numerosas leyes también. Circunscrita en el Derecho de Familia, y ésta a su vez en el Derecho Civil, en tanto, los alimentos, que de naturaleza son de relaciones familiares no generan vínculo con el Estado como sujeto de Derecho Público, pues es la relación entre las mismas personas producto de un parentesco o un vínculo.

El **objetivo** del presente trabajo fue caracterizar el Proceso de Demanda de Prestación de Alimentos, en el expediente N° 2016-0-0504-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, es decir; describir el proceso, estudiarlo y de acuerdo a lo requerido por el Código Procesal Civil se emitió los resultados, de cuánto cumplió esta demanda con lo establecido en la normativa.

Y para llegar a alcanzar este objetivo general me apoyé en los siguientes **objetivos específicos**:

Identificar las características sobre el proceso sobre demanda de prestación de alimentos; expediente N° 2016-0-0504-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, y; describir las características sobre el proceso sobre demanda de prestación de alimentos; expediente N° 2016-0-0504-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

De esta manera, el **planteamiento del problema** viene a ser: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre la prestación de alimentos en el Expediente

N° 2016-0-0504-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018?

La **metodología** que se usó en el proyecto fue la básica con nivel descriptivo, en la cual se caracterizó y ubicó los rasgos típicos del proceso e identifica el debido proceso que cursa y debió cursar el expediente mencionado todo de manera descriptiva en tanto nuestra muestra fue un expediente obtenido del Juzgado de Paz del MBJ Huanta.

De esta manera, la **justificación** del presente trabajo de investigación estuvo orientada a determinar criterios, fijación, problemática y teoría legal en el proceso de Alimentos.

En el expediente trabajado, en Primera instancia se emitió sentencia mediante Resolución Siete de fecha 16-11-2016 cuyo fallo es fijar monto de pensión alimentaria del 35% de los haberes (S/.1,030.00) del alimentante que equivale a S/.360.50. No obstante, luego de la apelación en segunda instancia se sentencia con Resolución número once de fecha 17-08-2017 la cifra de pensión alimentaria al 42% de los haberes del alimentante que equivale a 432.60 soles en todos sus extremos.

Los **resultados** del presente trabajo demuestran que la caracterización de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de demanda de prestación de, alimentos; ambas resultaron en promedio de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos pertinentes aplicados en el presente estudio.

Las **conclusiones** a las que se llegó, demostraron que existió claridad en las resoluciones emitidas por los magistrados, cumplimiento del debido proceso en las notificaciones, congruencia en los medios probatorios, a excepción del tiempo procesal que debe cursar el caso de alimentos, en tanto este caso se dilató demasiado.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Cabrera(2017), en su tesis titulada “La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia”. Tesis presentada en la Universidad Católica del Ecuador para optar el grado académico de Abogado; a manera de comparar sus normas con las nuestras muestran una gran semejanza en cuanto a la protección del menor; desde un enfoque normativo con nivel explicativo indica que:

El artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, prohíbe la privación de la libertad por deudas, excepto en el caso de alimentos. Dicha excepción, ha sido regulada por el artículo 29 de la Constitución Política del Ecuador, misma que se encuentra ampliada por el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos. La referida norma legal, contempla la privación de la libertad, como una medida sancionatoria de carácter civil, ya que determina que en caso de que exista incumplimiento alimenticio por dos meses consecutivos, se podrá solicitar la medida de apremio personal al juez competente, misma que tendrá una duración de 30 días, 60 días, y hasta 180 días, en caso de ser reincidente”. (p.104).

Comprendemos entonces que ante la omisión, la pena es privativa, aunque es mucho más bondadosa con respecto a la pena privativa establecida en nuestra nación.

García(2016), sobre sus bases legales internacionales que amparan este derecho fundamental, en su tesis de licenciatura mexicana titulada “La falta de ordenamientos

legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”; con una metodología de enfoque cualitativo-explicativo menciona que

Existe una gran gama de normas internacionales que disponen el Derecho Alimentario como un Derecho Humano Fundamental, en la que distintas Convenciones que cuentan con la participación de los países miembros de la ONU se comprometen a llevar a cabo una serie de países y estrategias dentro de su territorio para garantizar este derecho”. (p.133).

Señala que estas normas internacionales que garantizan el derecho alimentario de manera coordinada con las normas internas de un Estado son la base para la implementación de programas para aplicar y hacer cumplir los fines de la misma.

Respecto a la obligación de dar alimentos, aquél que está en la obligación de alimentar:

Berrocal(2010) en su trabajo fin de grado de Derecho en la Universidad de Almería, en España, titulada “Consideraciones generales sobre la obligación legal de alimentos entre parientes”, concluye que “... tanto el lado activo como pasivo de la obligación son inherentes a la persona del deudor y del acreedor respectivamente, al ser sus particulares circunstancias personales y no otras, las que determinan la existencia de la relación obligatoria”. (p.8)

Así mismo acota, en su artículo “Familia: La pensión de alimentos de los hijos menores de edad y los gastos extraordinarios”, a través de un enfoque explicativo sobre quienes están en la obligación de prestar alimentos, señala que.

La sola diferencia de estatus económico entre uno y otro de los progenitores por muy diferente que sea, no exonera a ninguno de estos a cooperar en la medida de sus posibilidades al sostenimiento y atención pecuniaria de las necesidades de sus hijos, aunque en la contribución del cónyuge guardador

haya de computarse la atención de los hijos confiados a su guarda, habiendo añadido la jurisprudencia que las exigencias impuestas por la solidaridad familiar no deben implicar un olvido de las propias necesidades del alimentante determinadas por su personal situación. Lo cierto es que, la nulidad, separación y divorcio, en ningún caso, exime a los padres del cumplimiento de sus obligaciones paterno-filiales. (p. 1820).

Por lo tanto, el autor reafirma lo estipulado en la normativa, señala que son inherentes las obligaciones con los deudores, quiere decir, que es un tipo de obligación moral y, por supuesto, legal, además señala que los verdaderos beneficiarios y destinatarios son los hijos menores de edad y la alimentación no sólo es obligación del padre o uno de ellos.

Maris(2006), en su tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Abierta Interamericana de Argentina, titulado “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos”, a través de una metodología normativa y nivel explicativo concluye respecto al papel que ocupan los menores en el conflicto de padres en el proceso de separación paralelo al proceso de alimentos y que:

Cada ser humano puede reaccionar de manera distinta ante un mismo conflicto. Pero es posible identificar que, en muchos casos los hijos son utilizados como una suerte de objeto de pleito, y es por ello que merecen la máxima protección que el Estado pueda brindarles, pues son las personas más débiles dentro de la estructura familiar y en consecuencia nuestra ley penal debe asumir el rol de protegerlos. (p. 109).

Sugiere que la problemática de la omisión alimentaria no sólo implica establecer el monto debido, sino; el menor es sujeto de conflicto entre los padres y, en muchos casos es la verdadera problemática consecuencia de la separación, es papel del Estado fijar las medidas para proteger, no sólo la alimentación, sino la protección emocional y legal de los alimentados.

En el ámbito nacional:

Navarro(2014), en su tesis para obtener el grado de magister en Política Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos titulado “Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”, mediante el método descriptivo hace una crítica desde el lado de la proporcionalidad e igualdad de responsabilidades entre el padre y madre, donde son las leyes las que los diferencian como tutores con desigual derechos ante los hijos, menciona que:

La composición y dinámica de las familias se encuentran en constante transformación en nuestra sociedad, sin embargo pese a la inclusión de la mujer en la vida económica, laboral y política del país, todavía no existe una política eficaz que haya logrado promover responsabilidades compartidas en los diferentes ámbitos que implica la crianza de un hijo o hija, la normatividad vigente no alienta un proceso temprano de acercamiento entre hijos o padres, por ejemplo, al darle a los padres únicamente cuatro días de licencia por paternidad, en contraste con la madre que goza de noventa días de licencia, lo que refleja una brecha que no favorece la igualdad y no permite a las familias una planificación equitativa de roles. (p.105).

De esa manera Navarro explica la gran diferencia que impone el estado entre el padre y la madre para fortalecer el lazo con los hijos empujando a uno de ellos sólo a su papel de proveedor.

Jara(2019), en su tesis para obtener el título de Abogado en la Universidad de Piura titulado “La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de participación de las fiscalías penales del Ministerio Público”, a través del método cualitativo con nivel explicativo, señala respecto a la función de la fiscalía ante un caso civil como es la prestación alimentaria:

Tanto el Poder Judicial y el Ministerio Público son instituciones que carecen de recursos, pese a ello, los pocos que disponen actualmente los destina a la atención de problemas vinculados a crisis familiares, y con ello se observa que no se puede perseguir eficazmente delitos de mayor incidencia criminológica”. (p. 51).

Sugiere prácticamente que se despenalice la omisión familiar con el objetivo de reducir la carga laboral penal y efectuar una mejor función sobre asuntos relevantes que sí corresponden a las instituciones.

Delgado (2017), en su tesis de titulación como abogado de la Universidad César Vallejo desde una perspectiva de uso al monto de pago del alimentista a través del método explicativo señala que la “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, con respecto a la utilidad básica de alimentos, que es la nutrición, señala que ésta no se direcciona para tal objetivo, ... “se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representante alimenticio, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básica del menor de edad”. (p.26). De

acuerdo a sus estudios, un 80% de los niños de su localidad presentan deficiencia en su educación, ya que en sus hogares no están siendo correctamente apoyados, este porcentaje va de la mano con una alta deficiencia de su salud ante el descuido de la misma; quiere decir que dicho monto de ingreso por este concepto no está siendo correctamente utilizado por el padre de familia a quien le corresponde la tenencia del menor.

Condemaita (2017), en su tesis para magíster de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez titulada “Sanción en proceso inmediato por el delito de omisión de asistencia familiar por ausencia de objetividad del monto fijado en la sentencia, Distrito Judicial de Puno-2016”, a través del método normativo y explicativo, con respecto al cumplimiento de la prestación alimentaria explica que:

Se conoce según la praxis de los abogados del Distrito Judicial de Puno que en un 48% se sanciona la ausencia de objetividad del monto fijado en sentencia de alimentos, en un 35% se sanciona la incapacidad económica del obligado y en un 17% corresponde al incumplimiento de una orden judicial”, (p.82).

En ella plantea la calidad de asumir la responsabilidad alimenticia de acuerdo a estadísticas reales de abogados encuestados, Una gran mayoría de decisiones judiciales no menciona claramente la sanción pecuniaria, se observa también que muchos alimentantes no poseen la capacidad de asumir estas obligaciones y otra cantidad de sancionados que simplemente no las cumplen. Las leyes existen sí, pero aún falta hacerlas más de acorde a la realidad de cada territorio y persona.

En el ámbito local:

Quispe(2011) en su tesis para optar el título de abogada en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga titulado “*El incumplimiento de las sentencias*

de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013-2014”, a través del método explicativo y dentro de sus conclusiones aclara que, sobre la obligatoriedad y naturaleza del derecho de alimentos, “... el sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar”. (p.153)

En esta, el autor, señala que el papel de proteger el bien jurídico, en este caso, el alimentista, no sólo depende y debe de ser el Estado, corresponde a la sociedad protegerlo, y tiene mucho de certeza porque es la sociedad quien forma a las personas desde los hogares y centros educativos.

Morales(2018) en su tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga titulado “Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar”, a través del método analítico explica sobre la penalidad a la omisión familiar que:

Se determinó que la pena privativa de libertad efectiva influyo de manera significativa en el incumplimiento de la Obligación de Prestación alimentaria en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar [...] en el periodo de julio de 2015 a julio del año 2017, hecho que ha sido verificado a través de la revisión de los expedientes judiciales [...]. En ese sentido, se advierte que dicha sanción no contribuye a garantizar la protección del cuidado del hijo(a) alimentista necesarios para su bienestar... ”. (p.190).

En esta afirma que desde la implantación de la pena privativa de libertad a la omisión alimentaria los casos de omisión han ido reduciendo, sin embargo eso no

asegura que el alimentista esté protegido, tanto psicológica y físicamente; sugiere establecer también sanciones a los obligados que no garanticen estas capacidades.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

Por alimentos comprendemos según nuestro *Código Civil* (2017), en el art. 472, lo define como “... lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. (p. 133).

2.2.1.1. Los Alimentos

De acuerdo a Sokolich (2003), menciona que etimológicamente “...proviene del latín ‘Alimentum’, la misma que deriva de ‘Alo’ que significa nutrir”. Entonces se puede interpretar como realizar lo necesario para desarrollar la salud, educación, alimentación y todo lo necesario para el desarrollo de la persona. (p. 28).

El término, de acuerdo al Derecho de Familia se utiliza para definir el derecho para recibir todo aquello necesario para la subsistencia, tales como alimentación, vestido, educación, transporte y salud.

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica OMEBA señala que “...comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”. (p.645).

Rossel (1994), señala sobre los alimentos como “...prestaciones a la que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia”. (p. 334).

El concepto se mantiene para cada autor, comprendiendo como una obligación del deudor hacia un acreedor. Arias (2002), en *Exégesis del código civil peruano de 1984*, citado por Castillo y Martín (2006) en “Tratado de la Teoría General de los Contratos” sobre los alimentos explica como la:

Obligación que comienza con la concepción, continúa durante el período de la adolescencia y termina con la mayoría de edad que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios contundentes a una profesión u oficio”. (p. 165).

La institución de los alimentos sirve de amparo familiar que apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista, preservar su vida, sin ánimos de lucrar a este cuyo objetivo es apoyar a este último a conseguir su proyecto de vida.

Quispe(2011), concluye al respecto:

Como aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominado alimentante o deudor alimentario),

con el fin de proveerle los medios necesarios que les permite satisfacer sus necesidades fundamentales del deudor y la acreedora. (p. 362).

En resumen, de acuerdo al Derecho de Familia, el concepto de alimentos, viene a ser el deber legal, establecida en la normativa civil, establecida para la satisfacción de las necesidades de aquellas personas que, por sí mismas, les ha sido difícil hacerlo por distintos motivos, ya sea física o mentalmente. Comprende a su vez, al conjunto de prestaciones cuyo fin no es sólo la supervivencia del necesitado, sino también su mejor situación social. Así es, los alimentos no sólo son educación, instrucción y capacitación para el trabajo, sino también la recreación, gastos de embarazo que de manera conjunta conforman el derecho en cuestión.

El C.C.P, regula los alimentos en dos aspectos: alimentos amplios y restringidos.

Cornejo (2016, p.23-24), explica sobre lo mencionado:

Alimentos amplios: En el Art. 472 del Código Civil concordado con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se entiende por alimentos como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Así mismo, cuando el alimentista es menor de edad, el derecho de alimentos comprende también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, incluso, después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable y recreación. Como ya se había mencionado líneas arriba, incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del postparto.

Alimentos restringidos: En el Art. 473 del Código Civil, que son las excepciones, y están referidas al alimentista mayor de edad cuando no se encuentre en aptitud de atender su propia subsistencia por causas de

incapacidad física o mental legalmente comprobadas. Pero, si la causa que lo redujo a esta situación fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para su subsistencia. Se refiere también cuando el alimentista es indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de alimentos, así, este no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir (art. 485).

2.2.1.2. El derecho de alimentos como derecho fundamental.

“La Declaración de Roma” sobre seguridad alimentaria mundial (1996), argumenta respecto a la base del derecho de alimentos como:

El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y como el derecho fundamental de toda persona a no padecer de hambre”. La máxima organización, la ONU, menciona también al respecto como responsabilidad del colectivo, en su Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que “...toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la Alimentación.

Entonces el derecho de alimentos es fundamental para el desarrollo de la sociedad y la persona quien lo recibe como miembro de la misma para llevar una vida saludable y activa. Es un derecho fundamental para combatir no sólo la necesidad, sino la pobreza mundial, reduciendo el hambre, principalmente en los más necesitados y condenar su falta de prestación.

2.2.1.3. Fundamento.

El fundamento de la prestación de alimentos está la filantropía humana, es una obligación moral la de asistir a aquél que lo necesite auxilio.

Desde un punto de vista personal, moral, es humano la de prestar apoyo a aquél familiar próximo que necesita ser apoyado cuando se posea los recursos para hacerlo. En sentido inverso, el familiar incapacitado para mantenerse está en el derecho de solicitar apoyo a aquél familiar que está en la capacidad de apoyarlo en sus necesidades vitales. El requisito esencial es el parentesco, estipulado en la normativa; la naturaleza de esta figura legal es fomentar el apoyo para en algún momento poder recibirlo, de manera recíproca, aclarando que la naturaleza de este derecho no es para nada de carácter lucrativo, sino vitales.

2.2.1.4. Naturaleza jurídica del Derecho de alimentos.

Existen tres posturas sobre la naturaleza jurídica del derecho de alimentos: patrimonialista, la tesis no patrimonialista y la tesis de naturaleza *sui generis*.

-Tesis patrimonialista: planteado por Messineo (2001) y citado por Maldonado (2014) sugiere que el derecho de alimentos tiene una naturaleza genuinamente patrimonial, por lo tanto, tiene capacidad de transmitirse. Por lo tanto del derecho de alimentos tiene un carácter patrimonial. La imposibilidad de prestación alimentaria conlleva, de acuerdo al Derecho, a una sanción. Por lo tanto el derecho de alimentos no sólo es de carácter patrimonial, sino de extra patrimonial.

-Tesis no patrimonialista: planteada por Ruggiero que sugiere que no tiene ningún interés económico porque con esta prestación el alimentista no incrementa su patrimonio, sólo es un derecho a proteger la vida, pues es personalísima. Es inherente

a la persona, pues es de obligación moral el prestarlo, y no es transmisible a los herederos.

-Tesis de naturaleza sui generis: planteada por Orlando Gómez, que sugiere que el derecho de alimentos es un derecho especial, original, especial o sui géneris de contenido patrimonial y de finalidad personal para cumplir una meta moral que es la de proteger al alimentista.

2.2.1.5. Características.

El Art. 487 del C.C.P. amparada en el Libro de derecho de Familia considera como características del derecho alimentario a los siguientes: (p.136).

-Obligación moral: en tanto está alineada a garantizar la subsistencia alimenticia y continuará mientras subsista el estado de necesidad en que se sustenta.

-Es intransmisible: de acuerdo al principio del derecho personalísimo, no cabe la renuncia ni la transferencia del derecho sea entre los vivos o mortis causa. No existe tampoco la compensación a lo que el alimentista deba al que se las prestó.

-Es irrenunciable: siendo los alimentos un derecho y obligación es inherente a los implicados.

-Es recíproco: es deber alimentar al pariente necesitado, a su vez, el necesitado tiene el derecho con el que lo presta.

-Es intransigible: el derecho de alimentos no puede ser materia de transacciones, pues esto implicaría la renuncia de éstos que no es posible efectuar pues se trata de un derecho irrenunciable, eso sí, existe la posibilidad de la conciliación como un recurso de establecer acuerdos.

-Es revisable: desde el punto de vista económico, la cuantía varía de acuerdo a las alteraciones que se presenten en las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

2.2.1.6. El Juicio.

Comprendemos como tal a los procesos donde hay litigio contencioso, sin embargo ese concepto es vago, porque hay procesos donde no hay controversia. De acuerdo a La APICJ (2018), juicio viene a ser "... la controversia entre dos o más personas, sobre un negocio jurídico y ante un juez competente, quien dirige todos los trámites legales y la resuelve declarando un derecho o aplicando una pena. Comprende el juicio civil y penal". (p. 78). Comparada con el concepto de proceso, ambos tienen semejanza, es por eso que algunos la utilizan indistintamente, juicio o proceso.

2.2.1.7. Emplazamiento.

Del término emplazar, que significa establecer plazos para la realización de una determinada labor procesal. Es mediante esta que el juez, a través del funcionario respectivo, notifica, al demandado. Consta de dos elementos:

-Notificación: es pues, aquella, admitida por el Juez; es la manera en el que se hace saber al demandado que se la ha presentado una demanda.

-En sentido estricto: es la cual mediante se otorga al demandado un plazo para que conteste la demanda.

2.2.1.8. La Audiencia Única

Para Meza, Escobar y Velit (2016) en su obra Justicia de Paz del Perú, explica que, "...lo que se busca es la celeridad procesal y facilitar la actuación directa de

los involucrados en una queja, puede defenderse por única vez si el juez contralor considera necesaria la presencia de testigos o la presentación de medios probatorios”. (p. 174). Todo el proceso se resume a un solo acto, una audiencia única, clasificada por etapas en las cuales el juez emitirá una resolución de una manera imparcial y que beneficie en tiempo a los implicados.

Desde la literatura jurídica de Zumaeta (2015), en su libro *Temas de Derecho Procesal Civil*, explica:

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la contestación de la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (p.704).

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

La literatura rebuscada en referencia al proceso de alimentos es variada, se conceptualizará las elementales.

2.2.2.1. La Acción

El Estado como ente supremo tiene la potestad de administrar justicia en una sociedad que por naturaleza generará inestabilidades entre sus miembros. Le otorga a todos sus ciudadanos la capacidad de buscar la justicia que estos piensen han sido vulneradas. Así, promueve el ejercicio de la jurisdicción y especifica su forma, proceso e instancias. Nace así el concepto de acción como derecho al proceso, vale decir, la facultad legal de realizar estos actos procesales.

Se han desarrollado varias teorías sobre la naturaleza constitucional y fundamentos de la acción desarrollado por el Derecho Procesal Contemporáneo. La noción de acción autónoma al Código Civil, nace en el siglo XIX, con los estudios

iniciales de los alemanes: Wincheid y Teodoro Muther, seguidas por Chiovenda, Carnelutti, y Rocco. Entre estos tratadistas existen dos teorías acerca de la acción. La primera, aquella que considera a la acción como el derecho mismo en ejercicio, y la segunda, quien la considera como distinto al derecho objetivo en el que está basada la acción.

Con respecto al concepto de Derecho en sentido objetivo, La (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2011), en su “Teoría General del Proceso” (2018), señala que es la , “...norma jurídica que tiene por objeto garantizar los bienes del individuo y la comunidad social. Es la facultad de obrar, en sentido subjetivo conforme a la ley y exigir a los demás que se porten conforme a las normas establecidas” (p. 222). Asimismo el autor afirma que para conseguir el fin del derecho, el Estado crea leyes que son manifestación de la voluntad colectiva que regirán la actividad de sus órganos. Estas leyes otorgan al derecho el reconocimiento de los bienes de la vida, entonces le confiere a ese derecho una garantía frente al que no lo posee. Para que un determinado individuo reciba un bien, requiere de un poder para pedir la actuación de esta ley que sólo la puede hacer el Estado.

De acuerdo a nuestro Código Procesal Civil, en su Artículo 2º, sobre Ejercicio y alcances, señala que:

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (p.431).

Para Bailón (2004), en su *Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil*, señala “...la acción es el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido o lo que nos pertenece”. (p.68).

De esta manera, para Cazal y Zerpa (2007), en *Tendencias Actuales del Derecho Procesal* “...constituye un derecho fundamental y un presupuesto instrumental necesario para acceder a los órganos jurisdiccionales a exigir justicia”. (p.20). Sin embargo, acota que también se debe incluir a esta noción de acción la exigencia para que se desarrolle un proceso y/o procedimientos conforme a las reglas del derecho y que se logre una decisión que pueda ser bien ejecutada.

La APICJ, en su “Teoría General del Proceso” (2018), citando a Carnelutti, manifiesta que, “...acción es un derecho público subjetivo, cuyo objeto no es el derecho mismo ni el de la *litis*, sino el cumplimiento de parte del juez de un deber consistente en una sentencia justa”. (p.234).

De lo aprendido, acción es el derecho público que tiene toda persona natural o jurídica para obtener el cumplimiento de la jurisdicción del Estado de un caso concreto a través de un proceso y mediante una sentencia con el fin de conseguir la protección de los derechos lesionados.

2.2.2.2. La jurisdicción

La capacidad de administrar justicia, que consiste en solucionar conflictos entre las personas, la ejerce únicamente del Poder judicial, a través de sus órganos jurisdiccionales reglamentada por la legislación nacional. Sin embargo, que se comprende por jurisdicción, se aprovechará el siguiente espacio para mostrar la doctrina sobre esta facultad del Estado.

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), en su “Teoría General del Proceso” (2018), señala:

Etimológicamente la palabra jurisdicción deriva de las vocales latinas “Juris dictio”, que en el Derecho Romano importaba la facultad de decir el derecho compatible con las funciones del pretor, pues las tres funciones del Estado moderno no estaban separadas como lo están ahora, y si bien existía la Ley de las Doce Tablas, el pretor tenía decisiva labor en la etapa de las acciones de la ley. (p.265)

Se comprende como jurisdicción a la facultad que tiene el Estado de dictar el derecho y al juez de aplicarla en los casos concretos.

De acuerdo al art. 138 de la CPP “...La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2018), señala al respecto lo siguiente:

La jurisdicción viene a ser la potestad conferida por el Estado a los órganos jurisdiccionales, cuyo fin determinante es el esclarecimiento de un derecho con relación a un hecho concreto y la facultad de hacer cumplir sus decisiones. La jurisdicción como potestad pública radica en el Estado, y su actividad en sus organismos llamados jueces (art. 138 de la Constitución, concordante con el art. 1 de la LOPJ), y por esta naturaleza del Poder Judicial es que los jueces administran justicia a nombre de la nación por ejercer una función pública. (p.268).

Según Becerra (1973), en su libro titulado El proceso civil en México, los principios:

Son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación” (p.5).

Siguiendo a este autor (ULADECH, 2016), se tiene las siguientes características:

a. Principio de la cosa juzgada. Estrictamente, es aquel principio que impide que las partes en conflicto repitan el mismo proceso. Por lo tanto, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria [*imperium*] y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, los plazos para interponer estos recursos caducaron.

Requisitos de lo expuesto:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

b. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

c. El principio del derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Si las resoluciones judiciales registran características, como las que se han citado no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no

reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en el supuesto de un mandato de detención, la resolución que lo ordena debe estar prolijamente sustentado, porque sus efectos privarán el derecho a la libertad, que es un derecho fundamental del ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos.

Todo requisito debe cumplir las formalidades del caso.

2.2.2.3. La competencia

Determinada la jurisdicción, se procede a la delimitación de la misma a partir de categóricos criterios, tales como territorio, turno, materia, cuantía y función, esta especificación o delimitación es la que llamamos la competencia, donde los jueces verán de manera más especializada los casos a las cuales procederán a solucionar.

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), en su “Teoría General del Proceso” (2018), señala que:

Es la facultad que tiene el Juez para conocer un proceso. Esta facultad está limitada por la clase, por el grado y el lugar de la jurisdicción. Un juez no puede conocer legítimamente, sino las cuestiones que pertenecen a la

jurisdicción común y privativa, civil o penal y el grado y del lugar que le corresponde. (p.285).

Se comprende como competencia entonces, como la subdivisión de la jurisdicción donde se plantea que el juez no puede conocer todos los casos, para tal, se la ramifica por especialidades. Si la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al Poder Judicial; la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función.

Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Couture,2002).

En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales.

La Competencia ha sido impuesta por necesidad de orden práctico. La extensión territorial de los estados modernos y su población exigen que sean numerosos los jueces que ejerzan la función jurisdiccional y que cada cual tenga su propia competencia territorial.

La APICJ (2018), señala: La competencia civil, tiene las siguientes características:

-Principio de Legalidad. La competencia civil sólo puede ser establecida por la ley, conforme lo dispone el art. 6 del C.P.C. De conformidad con lo estipulado en

el art. 25 de la acotada norma: las partes pueden convenir por escrito someterse a la competencia territorial de un juez distinto al que corresponde, salvo que la ley la declare improrrogable. Se produce la prórroga tácita de la competencia para el demandante por el hecho de interponer la demanda y para el demandado, por comparecer al proceso sin hacer reserva o dejar transcurrir el plazo sin cuestionar la competencia (art. 26, C.P.C.).

-Irrenunciabilidad. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos por la ley o en los convenios internacionales respectivos; así lo estipula el art. 6 del C.P.C. El capítulo IX del Título Preliminar de la norma adjetiva señala que las normas procesales son imperativas y por tanto irrenunciables, porque estas son de ineludible cumplimiento. Como excepción se puede renunciar a toda la competencia civil pro la arbitral.

-Indelegable. Ningún Juez puede delegar a otro, la competencia que la ley le atribuya. Puede comisionarse a otro Juez, la realización de actuaciones judiciales, fuera de su ámbito territorial de su competencia en aplicación del art. 7 del C.P.C. En estos casos, el Juez comisionista no pierde su potestad de dirimir la causa, lo que ocurre es que, por razones de distancia y por autorización de la ley, puede encomendar a otro juez la ejecución de determinadas diligencias, como puede ser la notificación con la demanda a una persona o la práctica de una inspección judicial. (p.286).

2.2.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El presente proyecto, la pretensión judicializada fue alimentos por separación; entonces, de todas maneras, la fuente de la competencia es la ley, efectuada la

búsqueda se verifica que el contenido del inciso “a” del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece lo siguiente: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

-Por materia: se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, establecida por la Ley Orgánica del Poder Judicial. En materia civil, se aplica el Código Civil. Los jueces especializados en lo civil, conocen de los asuntos civiles, los penales, de trabajo, constitucionales, de familia, de acuerdo a la materia que conocen. Un juez de Paz Letrado no tiene competencia para conocer una demanda de divorcio por causal, que es de competencia del Juez en lo Civil.

-Por razón de territorio: está referida al lugar del territorio donde se ejerce la función jurisdiccional; la competencia territorial es el límite de la jurisdicción y está dividida en Distritos Judiciales. La distribución de los Tribunales y Juzgados en las diversas circunscripciones de un país es la razón de la competencia territorial.

-Por la cuantía: se comprende como el criterio de determinación de la función del valor económico del conflicto.

Para tal, existen tres maneras de determinar el valor económico del petitorio:

-Según la cuantía se determina en función de la declaración del demandante en su demanda.

-Según el cual se deja en el Juez la apreciación del valor del asunto.

-Según el cual la determinación del valor se encuentra establecido por ley de acuerdo a determinadas presunciones.

2.2.2.4. La Pretensión

Explica Toris (2000) en su *La Teoría General del Proceso y su Aplicación al Proceso* que, "...es la 'exigencia de la subordinación del interés ajeno al propio'. La pretensión es entonces, un querer, una voluntad, una intención, exteriorizada para someter un interés ajeno al propio". (p.47). Entonces, el autor señala, que la pretensión es un deseo o una pretensión de conseguir una cosa. El mencionado autor, continúa explicando, "...La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho, y además por otra parte, también pueda existir el derecho sin que exista la pretensión y, consecuentemente, también puede haber pretensión sin que exista el derecho" (p.48). Entonces, la pretensión es aquella declaración de voluntad, lo que se busca o quiere ante el magistrado, y es requisito necesario para la existencia de la *Litis*.

Existen pilares que sostienen un todo, Para Casassa (2014), en "Las excepciones en el Proceso Civil" plantea que:

La pretensión se encuentra integrada por un elemento *subjetivo* (*sujetos*) y por dos elementos *objetivos* (*objeto y causa*). Respecto al elemento subjetivo, toda pretensión consta de tres sujetos: la persona quien la formula (*demandante*) frente a quien se formula (*demandado*), mientras que el órgano jurisdiccional vendría a ser el *destinatario* de la pretensión y quien tiene el deber de satisfacerla (acogiendo o rechazando la pretensión)" (p.19).

Entendamos que la pretensión no es un derecho o poder, es un acto de propia voluntad, que se hace, no que se tiene. Respecto al objeto de pretensión se tiene los siguientes elementos:

-*El Petitório (Petitum)*: Es el efecto jurídico que se persigue. El petitum inmediato, es el pronunciamiento que se busca, tales como una declaración o una condena. El petitum mediato es el bien solicitado, tal como la suma de dinero, inmueble, es lo que se quiere que se restituya.

-*La Causa*: Es el fundamento de la pretensión, es el objeto que motiva al actor a judicializar su pretensión. Éstos serán filtrados de acuerdo a la normativa, por eso no se puede confundirlas con simples argumentos.

Corresponde distinguir los casos en que la sentencia rechaza la pretensión por no concurrir algún requisito intrínseco de admisibilidad o bien se pronuncia sobre su fundabilidad (positiva o negativamente), de aquellos en el que el acto decisorio rechaza la pretensión por carecer esta de algún requisito extrínseco de admisibilidad.

Esta misma, continúa el autor, puede extinguirse de manera anormal ya sea por el desistimiento de la pretensión (del proceso), la caducidad de la instancia, desistimiento del derecho, transacción y la conciliación.

2.2.2.5. Acumulación de pretensiones.

Se puede desarrollar que en un proceso pueda discutirse hasta más de una pretensión. De acuerdo al artículo 83 del CPC, sobre la Pluralidad de pretensiones y personas, señala que:

En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente". (p.453).

El presente artículo se la puede desglosar y subdividir.

La acumulación objetiva es aquella que procede, cuando en un proceso exista más de una pretensión.

a. Originaria: Cuando en un solo acto se acumulan de dos o más pretensiones.

Expuesto en el Art. 85 CPC. Entre los requisitos:

1) Que sean de competencia del mismo juez; 2) No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada; 3) Sean tramitadas en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y leyes especiales. También son supuestos de acumulación los siguientes: a) Cuando las pretensiones sean tramitadas en distinta vía procedimental, en cuyo caso, las pretensiones acumuladas se tramitan en la vía procedimental más larga prevista para alguna de las pretensiones acumuladas. b) Cuando las pretensiones sean de competencia de Jueces distintos, en cuyo caso la competencia para conocer las pretensiones acumuladas corresponderá al órgano jurisdiccional de mayor grado”. (p.453-454).

b. Subjetiva: expuesta en el artículo 88 del CPC, la acumulación objetiva sucesiva se presenta en los siguientes casos:

1) Cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones; 2) Cuando el demandado reconviene; 3) Cuando de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamiento jurisdiccionales opuestos, y 4) cuando el demandado formula el aseguramiento de la pretensión futura”. (p.454).

2.2.2.5. El Proceso

Desde un punto de vista más conciliador, López, Bullard, Pizarro y Soto, el Comité Editorial (2004) de PUCP, en *Homenaje a Jorge Avendaño*, señalan que:

Proceso es un conjunto de elementos metodológicamente ordenados mediante una labor humana para lograr la solución pacífica y definitiva de los conflictos que enfrenta una sociedad”. Esto, es desde un punto de vista más teórico y básico, en la cual es el hombre que se somete a este acto para terminar un conflicto. (p.269).

La APICJ (2018), señala sobre proceso que, “...en el concepto forense, procedimiento judicial, es el modo de proceder en justicia o el modo y forma de llevar la realización de los derechos mediante los órganos judiciales (Administración de Justicia)”. (p.75). Explica entonces que el proceso es un conjunto de actos coordinados para obtener un fin, que es la declaración de un Derecho.

Se comprende entonces que proceso es el conjunto de actividades aplicadas por los órganos jurisdiccionales respectivos y de las partes involucradas para hacer efectiva los derechos positivos.

2.2.2.6. El Proceso Sumarísimo

De acuerdo a Talavera y Rossel (2019) en su tesis de titulación de nombre “La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017”, conceptualiza al proceso como:

Vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única.

En la vía del proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional. En esta vía también se incluye los procesos donde se discuten cuestiones patrimoniales de cuantía mínima. (p.52).

Señalan entonces los autores sobre el proceso como rápida en tanto son de naturaleza sencillas de solucionar y con esta se trata es proteger un derecho de manera rápida por la urgencia de hacer cumplir un derecho primordial. Dentro de la categoría de procesos sumarísimos están aquellos que requieren una pronta decisión judicial ya sea por la urgencia del resultado o por su naturaleza breve.

De acuerdo al Art. 546 del C.P.C.:

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1)Alimentos, 2)separación convencional y divorcio ulterior, 3)interdicción, 4)desalojo, 5)interdictos, 6)los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreiables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo. 7)aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal, y, 8)los demás que la ley señale”. (p.594).

El código civil señala claramente los casos judiciales que requieren ajustarse a este procedimiento, no obstante, es el juez quien al final estimará si otro caso, que no esté señalado en esta lista, amerite aplicarse mediante esta vía.

Desde el punto de vista de Hernández (1997), en su libro *Procesos Sumarísimos*, en estos procesos “...existen una serie de limitaciones que se impone, con el fin de abreviar su plazo de trámites”. (p.17).

Se procesa, por lo tanto, mediante esta vía casos de urgente solución, amparados por ley, ante la necesidad de tutela jurisdiccional se busca una sentencia rápida.

2.3. Marco Conceptual

Algunos de los términos más comunes en el presente trabajo han sido conceptualizados a manera de glosario utilizando como fuente al portal web del Poder Judicial del Perú.

Abandono de familia: Cuando sin razón justificada incumple su obligación de padre de familia de prestar alimentos, salud y educación a las personas que están bajo su patria potestad.

Alimentos: Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones.

Caducidad: Modo de extinción de ciertos derechos por el transcurso del tiempo y en razón de su falta de ejercicio. Caducidad según la Ley de Títulos Valores 16587 es la no adquisición de un derecho por el transcurso de tiempo.

Causal: Motivo o razón que deriva otros hechos./Origen de las consecuencias.

Citación: Llamamiento que efectúa el Juez o magistrado a una o a ambas partes del proceso o a cualquier persona que no sea parte de proceso a fin que concurran a una determinada diligencia.

Demanda: (Derecho Procesal) Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho./ En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial.

Demandado: Persona contra la que se presenta una demanda.

Notificación: (Derecho Procesal) Acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o a terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial.

Sentencia: Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

Vía sumaria: Juicio abreviado de trámite rápido, ya por el carácter posesorio en lo civil, ya por la gravedad en lo penal.

3. Hipótesis

El presente expediente de proceso Único sobre demanda de prestación de alimentos N° 2016-0-0504-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del distrito judicial de Ayacucho, 2018; se caracteriza por que cumplió satisfactoriamente con los requisitos de forma y fondo en su presentación y contestación de la demanda, así como también con los requisitos materiales y formales de la sentencia y la admisibilidad del proceso de apelación, no obstante no llegará a cumplir con los plazos establecidos por ley procesal.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

No experimental, Transversal o Transeccional

Menciona Dueñas (2017) en *Metodología de la Investigación Científica*, que “...son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”. (p.51). Menciona como ejemplo la pobreza en una ciudad en un año específico y lo relaciona con los casos penales ocurridos ese mismo año, desarrollando de esa manera una crítica analítica y correlacionada de ambos sucesos como causa-consecuencia.

De acuerdo a su alcance temporal una investigación es transversal porque estudia un aspecto de desarrollo de las personas, grupos o sociedades en momentos dados. Este diseño de investigación se describe variables y analiza sus consecuencias e interrelaciones de la sociedad. Este estudio sólo recolectó y estudió la información en un período específico, de ahí que es considerado como un estudio de tipo no experimental y transversal.

4.2. Población y muestra

La Población estuvo representado por el Juzgado De Paz Letrado del MBJ Huanta.

En el presente trabajo, la muestra se seleccionó por la vía del muestreo no probabilístico, es decir, de manera intencional por el investigador. En lineamientos de la Universidad, el expediente judicial que con proceso y sentencia. **La Muestra** fue el expediente N° 2016-0-0504-Jp-Fc-01 Del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho.

4.3. Definición y operacionalización de variable

De acuerdo a Centty (2006), señala respecto a la definición de las variables lo siguiente:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64).

De la misma manera, Ñaupas, Villagómez, Novos y Mejía (2013) describen que, "...los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno". (p.162).

En las investigaciones de estos tiempos, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial y son de naturaleza esencial en el desarrollo procesal, preestablecida en el marco constitucional y legal.

4.4. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos

Como señala Sánchez (2018), respecto a la técnica que vienen a ser "...el conjunto de procedimientos que hacen posible una eficaz recolección de información, con economía de tiempo y esfuerzo. En la técnica, su consistencia no está en el criterio de verdad o certeza, sino en su nivel de eficacia". (p.177). Se entiende entonces que la técnica es un procedimiento para hacer mejor las cosas y ejecutar diversos actos.

La técnica a utilizar en el presente trabajo es de la **observación**: con la que se podrá contemplar y estudiar detenidamente el expediente; y el **análisis cualitativo**: para llegar a su contenido profundo.

De la misma manera, Sánchez (2018), con respecto a los instrumentos lo comprende como “...un recurso producido o elegido por el investigador en función de determinada técnica, para su uso en la recolección de la información”. (p. 177). Entonces es el recurso empleado por el investigador para recoger, registrar información o datos.

El instrumento utilizado en el presente trabajo fue la **Guía de Observación**, la cual nos permite situarnos de manera organizada en el objeto de estudio de la investigación y conducirnos al uso sistemático de los datos de interés.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.

Variable	Indicadores	Instrumento
La caracterización del proceso sobre prestación de alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> - Congruencia en los puntos controvertidos con la posición de todas las partes. - El cumplimiento de los plazos. - La claridad de las resoluciones. - El debido proceso. - Congruencia de los medios probatorios con la pretensión planteada con los puntos controvertidos establecidos. - Idoneidad de los hechos para sustentar la demanda de alimentos. 	Guía de observación.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Presentación y análisis de resultados.

Al respecto, que, para la recolección y manejo de datos se aplicarán las técnicas de observación que es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de su contenido, punto de partida de la lectura, y para que ésta sea verídica debe ser total y completa; no basta captar el sentido externo o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y esencial. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial, en la recolección de datos, en el análisis de los resultados respectivamente.

Respecto a lo mencionado, Robinson (2018), señala que:

Las técnicas vienen a ser el conjunto de procedimientos que hacen posible una eficaz recolección de información, con economía de tiempo y esfuerzo, en la técnica, su consistencia no está en el criterio de verdad o certeza, sino en su nivel de eficacia. Las técnicas de recolección se eligen en función del método aplicado. La *técnica* es un procedimiento para hacer las cosas, para ejecutar diversas acciones y en el caso de la investigación, es el conjunto de reglas que implican el uso, identificación y clasificación de las fuentes de conocimiento en una investigación científica. Los *instrumentos* de recolección de datos es el recurso producido o elegido por el investigador en función de determinada

técnica, para su uso en la recolección de la información. El instrumento de recolección de datos es el recurso que emplea el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tienen en mente.” (p.177).

4.5. Plan de análisis

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas”, de la siguiente forma:

4.6.1. Primera Etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación y gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda Etapa. También será una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. Tercera Etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio (proceso judicial –

fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial), es decir; la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos, sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido, orientado por los objetivos específicos, usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos, finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados. (Loayza, 2017, p.41).

El proceso de recojo de información estuvo apoyada por una serie de pasos para facilitar el trabajo del investigador y hacer más sólida la investigación. Este recojo no fue separado de las bases teóricas que hizo fortalecer la investigación.

4.6. Matriz de consistencia

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DEMANDA DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 2016-0-0504-JP-FC-01 DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE HUANTA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre la prestación de alimentos en el Expediente N° 2016-0-0504-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar las características sobre el proceso sobre demanda de prestación de alimentos; expediente N° 2016-0-0504-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar las características sobre el proceso sobre demanda de prestación de alimentos; expediente N° 2016-0-0504-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. - Describir las características sobre el proceso sobre demanda de prestación de alimentos; expediente N° 2016-0-0504-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. 	<p>El presente expediente de proceso Único sobre demanda de prestación de alimentos N° 2016-0-0504-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del distrito judicial de Ayacucho, 2018; se caracteriza por que cumplió satisfactoriamente con los requisitos de forma y fondo en su presentación y contestación de la demanda, así como también con los requisitos materiales y formales de la sentencia y la admisibilidad del proceso de apelación, no obstante no llegará a cumplir con los plazos establecidos por ley procesal.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N 2016-0-0504-JP-FC-01.</p>	<p>Tipo: Básica, pura o fundamental.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Muestra: Expediente</p> <p>Enfoque Cualitativo</p>

4.7. Principios Éticos

Como quiera que los datos requirieron ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (caracterización de proceso de alimentos) se realizó dentro de los lineamientos éticos como son: la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad; asumiéndose compromisos éticos de conformidad a lo establecido por el Código de Ética de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, los mismos que se respetaron antes, durante y después del proceso de investigación, esto con el propósito de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad del ser humano, así como el derecho a la intimidad.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro N°1. Caracterización del proceso judicial de demanda de prestación de alimentos; expediente N° 2016-0-0504-JP-FC-01; primer juzgado de paz letrado del MBJ Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018.

VARIABLE	EVIDENCIA EMPÍRICA	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES					
					MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA En Huanta, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. II.SANEAMIENTO PROCESAL Resolución número CINCO AUTOS Y VISTOS, y ATENDIENDO: primero: que, el Juez tiene la facultad de evaluar la relación Jurídica Procesal en el acto de saneamiento, a fin de determinar si es que concurren las condiciones de la acción y los presupuestos procesales, para luego poder declarar: a)-Sí existe una relación jurídica procesa válida, b)-Si esta relación adolece de defectos subsanables; c)Sí existe una relación de invalidez insubsanable. Segundo: Que, asimismo en el saneamiento	DEMANDA	REQUISITOS DE FORMA DE LA DEMANDA	1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha: sí cumple 2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra: sí cumple 3. El escrito es a máquina u otro medio técnico: sí cumple 4. El escrito está redactado en el idioma castellano: sí cumple 5. La redacción es clara, breve y precisa: no cumple				X							
				1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone: sí cumple 2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio											

	procesal corresponde al Juez resolver los medios de defensas procesales, excepciones y defensas previas que se hubieran deducido.		REQUISITOS DE FONDO DE LA DEMANDA	procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado: sí cumple												
		CONTESTACIÓN	REQUISITOS DE FORMA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. Ofrece nuevos medios probatorios: sí cumple 2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado: si cumple 3. La contestación se realiza en el plazo previsto: no cumple 4. Se observa anexos con la formalidad debida: si cumple				X								
			REQUISITOS DE FONDO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda : sí cumple 2. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara: sí cumple					X							
		AUDIENCIA ÚNICA	SANEAMIENTO PROCESAL	1. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida: sí cumple 2. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar: sí cumple 3. El órgano jurisdiccional es competente : sí cumple					X							X

				4. Emisión del auto de saneamiento: sí cumple										
			AUDIENCIA CONCILIATORIA, FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO	1. Audiencia conciliatoria: no cumple 2. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba : sí cumple 3. Admisión de los medios probatorios: sí cumple 4. Actuación de medios probatorios: sí cumple 5. Fijación de la fecha de audiencia de pruebas: no cumple			X						X	
			REQUISITOS FORMALES	1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide: sí cumple 2. Se evidencia partes formales de la sentencia: sí cumple 3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos: sí cumple 4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia: sí cumple 5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo: sí cumple					X					X

5.2. Análisis de resultados

Los resultados del presente trabajo demuestran que la caracterización de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de demanda de prestación de alimentos; expediente N° 2016-0-0504-JP-FC-01; primer juzgado de paz letrado del MBJ Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2018, ambas resultaron en promedio de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos pertinentes aplicados en el presente estudio.

DIMENSIÓN 1: Demanda

REQUISITOS DE LA DEMANDA

1.1 Se sumillará el petitorio en la parte derecha:

Sí cumple. De acuerdo a lo establecido en el Art. 130 del C.P.C., numeral 5, se sumilló el pedido en la parte superior derecha, la cual se observa en el folio número seis de la demanda. Se evidencia la viabilidad de la demanda con Resolución número DOS (f.14) del veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, mediante Auto Admisorio de la Demanda; la demanda interpuesta subsanó las observaciones previas y se dio trámite en la vía procedimental del Proceso Único.

1.2 Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra:

Sí cumple, porque de acuerdo a la normatividad del CPC, numeral 6 del Artículo 130, la demanda cumple lo exigido, la escritura posee cinco anexos de la letra A hasta la letra H, las cuales se evidencian en el folio número ocho de la demanda de primera instancia.

1.3 El escrito es a máquina u otro medio técnico:

Sí cumple. En cumplimiento del Artículo 130, numeral 1 del C.P.C., evidenciado en folios números seis a ocho el documento está impreso. Resulta que en estos tiempos, es mínimo el uso de presentación de demandas de manera escrita manualmente, la presente está elaborada a través de un documento impreso, resultado de la elaboración en una máquina electrónica o computadora y un software de elaboración de textos.

1.4 El escrito está redactado en el idioma castellano:

Sí cumple, porque de acuerdo a lo exigido en primeras líneas del Art. 130, numeral 7 del C.P.C. y, a pesar de que el mismo artículo y numeral facultan el uso del quechua o aymara, los litigantes son castellanohablantes y la demanda está presentada en este idioma de principio hasta las últimas etapas.

1.5 La redacción es clara, breve y precisa.

No cumple. El Art. 130, numeral 8 del C.P.C. establece la redacción clara, breve y precisa, la demanda presentó un pequeño error de digitación, y; dado que la primera demanda presentada no fue aceptada por Juzgado por tener un error de escritura en el nombre de la demandada, al escribir **QUISPEN** en lugar de **QUISPE**, hecho que generó la denegación de la misma hasta subsanarla, por lo demás, el contenido ha sido claro.

REQUISITOS DE FONDO DE LA DEMANDA

1.1 La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone:

Sí cumple. Procede de acuerdo a lo requerido en el Art. 424, numeral 1 del C.P.C., esta se evidencia al principio de la demanda, en folio número uno de la demanda,

figura el encabezado dirigido hacia el Juez del Juzgado de Paz letrado de dicha provincia como la norma exige.

1.2 Los demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado:

Sí cumple, porque en la sección de identificación del demandante y en cumplimiento al Art. 424, numeral 2 del C.P.C., la sección PETITORIO de la Demanda evidenciado en el folio número seis de la demanda, señala los datos del demandado, a excepción del domicilio procesal, sin embargo se le notificará en el domicilio mencionado.

DIMENSIÓN 2: Contestación

REQUISITOS DE FORMA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1.1 Ofrece nuevos medios probatorios:

Sí cumple. Pues, se satisface lo establecido en el Art. 442, numeral 5 del C.P.C., dado que explica y adjunta nueva información que contradice a la demandante, tanto en la argumentación y los adjunta en los anexos como un cronograma de préstamos pendientes de pago y la denuncia de desalojo del hogar por parte de la demandante, evidenciado en el folio número 31 de la demanda.

1.2 Incluye su firma o la de su representante, así como de su abogado:

Sí cumple, porque se observa ambas firmas al pie de la contestación, a la izquierda de su abogado y representante, y a la derecha el suyo propio.

Cumpliendo de esta manera lo requerido en el Art. 442, numeral 6 del C.P.C. y evidenciado en el folio número 31 de la contestación a la demanda.

1.3 La contestación se realiza en el plazo previsto:

No cumple, porque de acuerdo al Art. 168 del Nuevo Código del Niño y Adolescentes, en concordancia con el Art. 430 del C.P.C., una vez trasladado al demandado dará por ofrecido cinco días para que el demandado la conteste. El auto admisorio se ejecutó el 29-08-2016, dando cinco días para la contestación de la demanda, sin embargo esta contestación se presentó el 16-09-2016 notándose una dilatación enorme al plazo establecido. No se evidencia subsanaciones respecto al tiempo de demora y el proceso continuó sin problemas.

1.4 Se observa anexos con la formalidad debida:

Sí cumple, porque de acuerdo a lo normado en el Art. 444 del C.P.C., en concordancia con el Art. 425, se deberían acompañar en la contestación los anexos exigidos. En la contestación del expediente se observan la numeración y las letras mayúsculas en los anexos, desde la letra A hasta la letra G evidenciados en el folio número 31 de la contestación de la demanda.

REQUISITOS DE FONDO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1.1 En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda:

Sí cumple, en tanto se satisface al Art. 442, numeral 2 del C.P.C., porque se contesta de manera que intenta aclarar y corregir algunos enunciados que

considera falso y adjunta medios probatorios de manera enumerada y anexos para el caso.

1.2 Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara:

Sí cumple, de tal manera que el texto de la contestación, desde los folios 29 al 31, muestran la brevedad y una correcta escritura, tiene una presentación, fundamento y cierre que hace de la misma claro de entender. De tal manera que se satisface a lo normado en el Art. 442, numeral 4 del C.P.C.

DIMENSIÓN 3: Audiencia única

SANEAMIENTO PROCESAL

1.1 Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida:

Sí cumple, porque, en este caso, el demandado será declarado Rebelde (Art. 458 del C.P.C., en función al segundo párrafo), y el juez ya fijó fecha para la Audiencia Única para el 16 de noviembre del 2016 al medio día. De acuerdo a lo normado en el Art 465, numeral 1, del C.P.C., se evidencia una relación jurídica válida, evidenciada en Acta de Audiencia Única, con Resolución número Cinco, en folios 39 del expediente mencionado. El caso de demanda de alimentos amerita una audiencia única, la cual expone los lineamientos jurídicos en su segundo apartado de SANEAMIENTO PROCESAL explicando la normatividad respectiva.

1.2 Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar:

Sí cumple, dado que, de acuerdo al Art. IV, del TUO del C.P.C., señala que el proceso sólo se mueve a iniciativa e interés de las partes; ambos no tienen

ningún impedimento para obrar legalmente, aunque estén siendo representados por sus abogados respectivamente, no presentan incapacidad y firman a pie en señal de voluntad propia.

1.3 El órgano jurisdiccional es competente:

Sí cumple, porque, de acuerdo al Título II del C.P.C., Art. 9, sobre la Competencia por Materia, el presente expediente, de corte civil, y el Art. 560 del C.P.C., donde señala que el Juez de alimentos corresponde al del domicilio del demandado. Este fue procesado en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico, de especialidad Familia Civil, de la ciudad que despacha el Juez quien dirige la audiencia única al caso que le compete.

1.4 Emisión del auto de saneamiento:

Sí cumple, porque presenta el auto de saneamiento en el apartado segundo del acta de audiencia única. De esa manera se satisface a la norma establecido en el Art. 465 del C.P.C., la cual señala que el Juez declarará saneada el proceso por existir una relación procesal válida, la cual se evidencia en el folio número 39 del expediente.

AUDIENCIA CONCILIATORIA, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO

1.1 Audiencia conciliatoria:

No cumple, porque no habiendo concurrido el demandado a la presente audiencia se dio por agotado la dicha etapa conciliadora prosiguiendo a la audiencia única. El Art. 323 del C.P.C., ofrece la oportunidad de conciliar, donde las partes pueden llevar a buen fin su conflicto de intereses en cualquier

estado del proceso; sin embargo, al no haber concurrido el demandado a la presente audiencia, se dio por agotada la conciliación.

1.2 Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba:

Sí cumple, dado que se enumera los tres principales puntos controvertidos en la sección cuatro de la audiencia única. De esta manera se cumple con lo normado en el segunda parte del primer párrafo del Art. 468 del C.P.C., que señala que el Juez, con o sin la propuesta de conciliación de las partes, debe proceder a fijar los puntos controvertidos.

1.3 Admisión de los medios probatorios:

Sí cumple, porque de acuerdo al mismo artículo anterior, 468 del C.P.C., donde el Juez procederá a declarar o rechazar los medios probatorios ofrecidos. En este caso cumple cabalmente, en tanto se evidencia en la sección cinco de la audiencia única que admite tanto de la parte demandante y del demandado donde no se rechazará ningún medio probatorio.

1.4 Actuación de medios probatorios:

Sí cumple, porque se satisface lo establecido en el numeral 3 del artículo 208 del Código Procesal Civil sí se actúan los medios probatorios las cuales el juzgado dispuso que meritará su valor probatorio al momento de sentenciar. Se admiten los medios probatorios tanto de la parte demandante y del demandado, la cual se evidencia en el folio número 40 del expediente trabajado.

1.5 Fijación de la fecha de audiencia de pruebas:

No cumple. El Art. 468 en su segundo párrafo establece que el Juez señalará la fecha y la hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, sin embargo; en el presente caso no lo amerita porque es audiencia única y las pruebas se

consideran en ella misma, por lo tanto no se fija fecha de audiencia de pruebas y la sentencia se expide el mismo día de audiencia única.

DIMENSIÓN 4: Sentencia

REQUISITOS FORMALES

1.1 En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide:

Sí cumple, en la resolución siete en la parte superior izquierda señala el lugar, la fecha y el año respectivamente como fecha de expedición de la sentencia de audiencia única. Cumpliendo de esa manera a lo normado en el Art. 122, numeral 1 del C.P.C.

1.2 Se evidencia partes formales de la sentencia:

Sí cumple. De acuerdo al Título I, Capítulo I, Art. 122 del C.P.C., Contenido y suscripción de las resoluciones, la sentencia presentada evidencia lo normado y, también presenta a nivel de toda la sentencia las tres partes normadas, la expositiva, considerativa y la parte resolutive cumpliendo de esa manera con este requisito.

1.3 Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos:

Sí cumple, en tanto el orden, el texto, su contenido y la sentencia misma evidencian claridad; también el hecho mismo de ser audiencia única y temática no grave, que es la de alimentos, hace de la resolución más sencilla y clara. Entonces, se cumple eficientemente con el Art. 122, numeral 4 del C.P.C., que exige que la expresión de la resolución debe ser clara y precisa de lo que se decide u ordena.

1.4 Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia:

Sí cumple, en tanto de acuerdo al Art. 122, numeral 5 del C.P.C., que señala la fijación del plazo para el cumplimiento de la sentencia. Se evidencia ello en el numeral tres punto uno y tres punto dos que una vez ejecutada la presente resolución se oficie crear una cuenta en el banco para su inmediato depósito a través del descuento a las remuneraciones del demandado, la cual expresa el descuento que se le hará al demandado a partir del día siguiente de su notificación con la demanda visto en el folio número 46 del expediente trabajado.

1.5 Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo:

Sí cumple, porque en pie de página se observa la rúbrica de ambos juristas con sello respectivo como exige la norma. De esa manera se cumple lo establecido en el Art. 122, numeral 7 del C.P.C., evidenciado en el folio número 46 del expediente.

REQUISITOS MATERIALES

1.1 Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso:

Sí cumple, dado que la sentencia es coherente con la pretensión, pero no es igual a lo demandado, la pretensión era justa, sin embargo ante lo poco que percibe el demandado este corría el riesgo de dañar su alimentación misma. De esa manera cumple, de manera armoniosa con el Principio de Congruencia que

debe presentar la decisión del Juez y normada en el Art. 50 del C.P.C., numeral 6, referente al respeto de la congruencia.

1.2 Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales:

Sí cumple, porque se evidencia lo normado en el Art. 122, numerales 3 y 4 del C.P.C., que exigen una motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica pertinente). Desde el apartado segundo de fundamentos de la decisión se motiva de acuerdo a las normas legales. Como se mencionó líneas arriba, la decisión se realizó en base no sólo al bienestar del demandante sino también se preocupó en la supervivencia y necesidades del demandado.

1.3 Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes:

Sí cumple, y hace evidencia del principio de exhaustividad en esta sentencia, satisfaciendo en profundo sobre todas las cosas versadas y cumpliendo lo normado del Art. 50, numeral 6 del C.P.C., referente a la congruencia de las sentencias. A pesar de ser audiencia única la decisión del juez es completamente imparcial y tratando de satisfacer las necesidades de ambos sujetos procesales, claro está direccionando también las necesidades de los menores.

DIMENSIÓN 5: Apelación

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

1.1 Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación:

Sí cumple, porque al magistrado se le solicita elevarla ante la Instancia Superior en la cual la demandante espera encontrar justicia y revocar dicha resolución. De esa manera se cumple con el principio de procedencia y con el Art. 365, numeral 1 del C.P.C., evidenciado en el folio número 50 del expediente trabajado.

1.2 Se interpone dentro del plazo legal:

No cumple, en tanto la sentencia se emite el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis y la apelación se presenta el once de enero de dos mil diecisiete. Hay un exagerado fuera de tiempo en los plazos requeridos para la presentación de una apelación. De acuerdo al Art. 367, segundo párrafo el plazo para la apelación es de cinco días; por lo tanto hay 10 días de más en demora en el presente caso estudiado.

1.3 Se evidencia la tasa judicial:

No cumple. El Art. 367, primer párrafo señala que la apelación debe estar acompañado del recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible, sin embargo; en el caso de alimentos las tasas judiciales no se evidencian por naturaleza jurídica del proceso.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

1.1 Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada:

Sí cumple, dado que en cumplimiento sobre los requisitos de procedencia señalados en el Art. 366 del C.P.C., en la cual el que interpone apelación debe fundamentar el error, que está en mayúsculas evidenciada en folios 50 y 51 del

expediente trabajado y que se señala el error de hecho o derecho incurrido en la resolución en seis motivaciones en las cuales señala, en síntesis, su insatisfacción económica, causal de la apelación.

1.2 Precisión de la naturaleza del agravio:

Sí cumple, porque de acuerdo a lo requerido en el Art. 358 del C.P.C., el impugnante debe fundamentar su pedido precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. De manera breve y clara se señala al Juez los hechos causales de la apelación que es principalmente la decisión pecuniaria sobre el porcentaje demandado y que pone en peligro la subsistencia para cada menor alimentista.

1.3 Sustentación de la pretensión impugnatoria:

Sí cumple, de tal manera satisface a lo establecido en el Art. 366 del C.P.C., donde señala que se debe precisar la naturaleza del agravio y sustentarlo. La apelación se sustenta normativamente con tres párrafos y las normas respectivamente para hacer de su apelación viable, señalando el derecho de toda persona a la Tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos o intereses y referida al examen de una resolución agravante con el propósito de que sea anulada o revocada.

DIMENSIÓN 6: Sentencia de segunda instancia

REQUISITOS FORMALES

1.1 Lugar y fecha en que se expide:

Sí cumple, pues se observa en la parte superior izquierda del documento, expresado en el folio número 76 del expediente trabajado, con resolución once

de este proceso de demanda de alimentos. De tal manera se cumple lo requerido en el Art. 122, numeral 1 del C.P.C.

1.2 Se evidencia partes formales de la sentencia:

Sí cumple, porque el presente caso también posee las partes expositiva, a manera de antecedentes, considerativa y la parte resolutive como en la primera sentencia. Hay cumplimiento del Art. 122, numeral 3 que requiere para la sentencia consideraciones en orden numérico correlativo de los fundamentos y hechos que sustentan la decisión.

1.3 Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio:

Sí cumple, porque está sustentado en ocho motivaciones en las que el Juez se fundamenta para resumir la sentencia definitiva a la demanda de alimentos.

1.4 Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión:

Sí cumple, debido a que la sentencia es breve, resulta clara, Art. 122 del C.P.C., la lectura y por lo tanto la comprensión de la sentencia en mérito a la pretensión, siempre con la imparcialidad y la justicia. Cumple de esa manera con lo requerido en el artículo mencionado anteriormente y se evidencia en el folio número 77 del expediente trabajado.

1.5 Decisión expresa, positiva y precisa:

Sí cumple, dado que lo requiere así el Art. 122, numeral 4 del C.P.C., donde se exige una expresión clara y precisa respecto a todos los puntos controvertidos. En los 5 folios, que constituyen la sentencia, el magistrado ha expresado de manera precisa y positivamente de acuerdo a la normatividad y humanismo en la sentencia.

REQUISITOS MATERIALES

1.1 Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria:

Sí cumple, porque hay congruencia cuando la demandante señala la reducida pensión que tiene que aportar el demandado y exige incrementar el monto económico de la demanda. Hay evidencia del principio de congruencia externa, porque la sentencia es coherente con la pretensión planteada y cumple con el Art. 366 del C.P.C..

1.2 Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales:

Sí cumple, debido que en el expediente se observa su legalidad conforme a lo establecido por norma expresada en el Art. 121 del C.P.C. La justificación lógica, razonada y conforme a las reglas constitucionales y legales se evidencia en las ocho motivaciones que se observan desde folios 77 al 79.

1.3 Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión de impugnatoria:

Sí cumple, porque en sus ocho páginas el Juez ha emitido una sentencia clara y precisa, en esta sí se evidencia el motivo de la impugnación. Debido a que los montos que manejan para la demandada es mínima económicamente y por lo tanto el fallo es debido a esa pretensión. En este fallo se evidencia el pronunciamiento decisivo del Juez de Familia, donde se sentencia al demandado, cumpliendo lo señalado en el Art. 379 del C.P.C., y el pago del cuarenta y dos por ciento de su remuneración bruta mensual, incluido las

gratificaciones, bonificaciones y otros ingresos que por ley percibe, que se evidencia en los folios 79 y 80 del presente expediente trabajado.

VI. CONCLUSIONES

1. De acuerdo al trabajo realizado se pudo determinar sobre el Proceso Único de Demanda de alimentos registrado en el expediente N° 2016-0-0504-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018 respecto a la exigencia de pago alimenticio; en esta la demandante, ex conviviente y madre de las menores a quienes se trata de proteger y garantizar el derecho superior de los menores, solicita que el demandado responda con una pensión mensual del 60% de los haberes del demandado, así como de las gratificaciones, Bonificaciones, escolaridad, aguinaldos y otros beneficios sociales que éste percibe, que asciende al monto de s/.618.00 soles; donde observamos en sentencia de primera instancia contenida en resolución número siete de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis resuelta como FUNDADA la demanda, sin embargo, el porcentaje demandado resultaba perjudicial para la supervivencia del alimentante y se la rebajó al 35%, monto equivalente a s/.360.50 soles.
2. Esta sentencia, la de primera instancia, fue apelada por la misma demandante de acuerdo al principio de interés superior de los niños y aplicándose correctamente el criterio de razonabilidad, la cual se confirmó con resolución número nueve del diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, declarándose, por lo tanto, fundada la demanda interpuesta de la demandante contra el demandado.

3. Se identificó también que están presentes elementos coincidentes entre las Resoluciones Judiciales tanto de la Primera y Segunda instancia, como el principio del interés superior de los niños, el establecimiento del principio de equidad y la razonabilidad en cuanto al cálculo del monto de la pensión a sentenciar. Se observa también como contraparte, elementos discrepantes como el fundamento, como la del primera demanda donde se exigía un monto no razonable para el demandado y para la segunda instancia, dicho monto exigido será solicitado de manera razonable y correcta sin afectar la supervivencia del demandado.
4. De la misma manera, se identificó también que hay claridad en las resoluciones emitidas por los jueces, en tanto estuvieron motivados conforme a derecho; los puntos controvertidos, esencialmente fueron respecto a los montos demandados por pensión de alimentos para los menores, de acuerdo a las necesidades explicadas por la demandante tanto en la primera y segunda instancia, y; se identificó que el presente expediente muestra el cumplimiento al debido proceso con respecto a las notificaciones y su debida motivación en los actos procesales a excepción del cumplimiento de tiempos.
5. Se determinó que, hay congruencia entre los medios probatorios admitidos en el proceso con la pretensión planteada la cual se expresó con las actas de nacimiento y las constancia de estudios de los menores en caso de la demandante y la Declaración Jurada de Ingresos con el cronograma de pagos del préstamo bancario de parte del demandado, las cuales sustentaron idóneamente la pretensión del acto procesal.

6. De manera humilde, se aprovecha desde aquí para recomendar a los abogados y personas que presenten la demanda tomarse el tiempo debido para poder evitar errores ortográficos y de escritura que pueda dilatar, hasta archivar, la demanda como el caso que se observó en el presente trabajo, que por una letra en el apellido de la demandante esta fue rechazada hasta que se la corrija. Asimismo al momento de demandar el monto, resulta de mala práctica del profesional de derecho ofrecer al cliente el pago de un monto, en caso de Alimentos, que sobrepase el bienestar del alimentista, que no hace más que dilatar el proceso y crear falsas expectativas en los alimentantes. A los profesionales del derecho se sugiere que antes de llevar este proceso a las instancias, buscar la conciliación, con ello se obtiene una solución rápida y se evita la carga laboral en los juzgados, problema que no solamente se observa en la región, sino a nivel nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, A. (2011). *Teoría General del Proceso.* (1ra ed). Lima.

Bailón, R. (2004). Teoría General del Proceso y Derecho procesal Ciivil. Recuperado de:

<https://books.google.com.pe/books?id=baXcnjY80s8C&printsec=frontcover&dq=bail%C3%B3n+2004+teor%C3%ADa+general+del+proceso+y+derecho+procesal+civil&hl=qu&sa=X&ved=0ahUKEwjsz42zqezpAhWPnOAKHR7FDzUQ6AEIzAA#v=onepage&q=bail%C3%B3n%202004%20teor%C3%ADa%20general%20del%20proceso%20y%20derecho%20procesal%20civil&f=false>

Becerra, J. (1990). El proceso civil en México, (13 ed.). México.

Berrocal, L. (2010). Consideraciones generales sobre la obligación legal de alimentos entre parientes. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/consideraciones-obligacion-alimentos-parientes-225382609>

Cabrera, M. (2017). La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13654/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, M. y Martín, P. (2006). Tratado de la Teoría General de los Contratos – Tomo I. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=ODPjkN0WyCUC&pg=PA450&dq=arias+2002+ex%C3%A9gesis+del+c%C3%B3digo+civil+peruano+1984&hl=qu&sa=X&ved=0ahUKEwjjqWanuzpAhXLnOAKHbDmBw8Q6AEIKjAB#v=onepage&q=arias%202002%20ex%C3%A9gesis%20del%20c%C3%B3digo%20civil%20peruano%201984&f=false>

Casal J. y Zerpa M. (2004). Tendencias actuales del Derecho Procesal: Constitución y Proceso. Recuperado de:

[https://books.google.com.pe/books?id=YfN_yZkHEAIC&pg=PA2&lpg=PA2&dq=Casal+y+Cerpa+\(2007\),+en+Tendencias+Actuales+del+Derecho+Procesal&source=bl&ots=Y7HGMdg8iO&sig=ACfU3U3Y--Rf5HnQ1Fn35Ik_8myxoCN_ww&hl=qu&sa=X&ved=2ahUKEwjNs5uVquzPAhULUt8KHYSaD9cQ6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q=Casal%20y%20Cerpa%20\(2007\)%2C%20en%20Tendencias%20Actuales%20del%20Derecho%20Procesal&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=YfN_yZkHEAIC&pg=PA2&lpg=PA2&dq=Casal+y+Cerpa+(2007),+en+Tendencias+Actuales+del+Derecho+Procesal&source=bl&ots=Y7HGMdg8iO&sig=ACfU3U3Y--Rf5HnQ1Fn35Ik_8myxoCN_ww&hl=qu&sa=X&ved=2ahUKEwjNs5uVquzPAhULUt8KHYSaD9cQ6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q=Casal%20y%20Cerpa%20(2007)%2C%20en%20Tendencias%20Actuales%20del%20Derecho%20Procesal&f=false)

Condemaita, A. M. (2017). Sanción en proceso inmediato por el delito de omisión de asistencia familiar por ausencia de objetividad del monto fijado en la sentencia, distrito judicial de puno – 2016. Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1540/T036_01323143.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Delgado, S. (2017). Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dueñas, A. (2017). Metodología de la investigación científica (1ra. ed). Ayacucho.

Gaitán, A. (2014). La obligación de alimentos. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf

García, D. (2016). La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>

- Ibárcena, L. Z. (n.d.).** La teoría general del proceso. Recuperado de:
[file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaTeoriaGeneralDelProceso-5002618%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaTeoriaGeneralDelProceso-5002618%20(1).pdf)
- Jara, J. C. (2019).** La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público. Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER_149.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maldonado, J. (2014).** El Derecho civil empresarial: Recuperado de
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf
- Maris, S. (2006).** El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos. Recuperado de:
<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC071964.pdf>
- Mesa, Escovar y Velit (2016).** Justicia de Paz del Perú. Recuperado de:
[file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaTeoriaGeneralDelProceso-5002618%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaTeoriaGeneralDelProceso-5002618%20(1).pdf)
- Messineo, F. (201).** Manual de Derecho Civil y Comercial, Tomo II. *Recuperado de:*
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensacion-economica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morales, V. (2015).** El Derecho de Alimentos y Compensación económica: La excepción en la forma de pagar estos derechos. *Recuperado de:*
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensacion-economica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morales, F. (2018).** Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. *Tesis Universidad Nacional De*

San Cristóbal de Huamanga. Recuperado de:
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2794/TESIS%20D94_Mor.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Navarro, Y. (2014). Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes. Recuperado de:
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/4346>

Quispe, G. R. (2011). El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014'. *Tesis Universidad Nacional De San Cristobal De Huamanga.*
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2794/TESIS_D94_Mor.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos, N. (2018). Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento (1ra ed). Lima.

Robinson, S. (2018). El Proyecto y la Tesis Jurídica. Guía para su elaboración en el pre y postgrado. (1ra ed.). Lima.

Rossel, E. (1994). Manual de Derecho de Familia. Santiago de Chile. Jurídica de Chile.
Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sokolich, A. (2003). Derecho de familia. (1ra ed.). Lima.

Talavera, A. y Rossel, J. (2019). La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 201 al 2017. Recuperado de:
<http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10396/DEtacha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de rangos de calificación de la variable

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)	
CARACTERIZACION DEL PROCESO	DEMANDA	Requisitos de Forma						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta						
		Requisitos de Fondo						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja						
		CONTESTACION	Requisitos de Forma						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
			Requisitos de Fondo						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					
	AUDIENCIA ÚNICA		Saneamiento Procesal						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
			Conciliación, Puntos controvertidos y saneamiento probatorio						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					
		SENTENCIA	Requisitos Formales						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
			Requisitos Materiales						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					
	APELACION		Requisitos de Admisibilidad						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
			Requisitos de Procedencia						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					
		SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Requisitos Formales						(9-10) Muy Alta (7-8) Alta					
			Requisitos Materiales						(5-6) Mediana (3-4) Baja (1-2) Muy Baja					

Anexo 2. Pre evidencia del objeto de estudio

Resolución número UNO

Huanta, catorce de junio

De dos mil dieciséis.

El Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta, a cargo del Juez que suscribe, emitido el siguiente:

AUTO

I. ANTECEDENTE

II. FUNDAMENTOS

2.1. La demanda es el acto...

2.2. Asimismo, ...

2.3. En ese sentido, de la evaluación de la demanda postulada se advierte que en la demanda: 1) Que, el domicilio laboral del demandado es impreciso, debe señalar la Avenida, Jirón, Calle o Pasaje de éste, o en su caso adjuntar croquis de ubicación; 2) Que, el apellido materno de la demandante es Quispe y no **Quispen**, por lo que debe declararse inadmisibile y concedérsele el término de ley para la subsanación.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE, la demanda de prestación de alimentos, interpuesta por doña Edna Luz Trujillano Quispe; y, **CONCEDASE** el plazo de **TRES DÍAS** para que cumpla con subsanar el defecto o la omisión advertida en el considerando precedente, bajo apercibimiento de rechazarse y archivarse la demanda.

Notifíquese a la demandante.

Firma y sello del Juez
Judicial

Firma y sello del Secretario

Anexo 3. Guía de observación.

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre Demanda de Alimentos	Existencia de relación jurídica
Caracterización del proceso sobre lesiones graves culposas en el expediente N°. 0147-2016-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2018.	NO	SI	SI	SI	SI	SÍ	SÍ

Anexo 4. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N° 2016-0-0504-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MBJ HUANTA, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, PERÚ. 2018.**

Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, noviembre 2020

Walter Ramos Carrasco
DNI N° 41074520